ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE SALUD OCUPACIONAL AL PERSONAL DE PLANTA PERTENECIENTE A LA ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE.

INTRODUCCIÓN

La ESE Hospital Regional Norte es una entidad con categoría especial de entidad publica descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capitulo III, Articulo 194,195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y adscrita a la Dirección del Sistema Seccional de Seguridad Social en Salud del Departamento Norte de Santander.

El objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio publico a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia en desarrollo de este objeto, adelantara acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.
Para cumplir con su objeto, la Empresa asumirá como principios básicos la calidad, la eficiencia, la equidad, el compromiso social y la ética profesional. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua de acuerdo con patrones fijos aceptados sobre procedimientos científicos, técnicos y administrativos, y mediante la utilización de tecnologías apropiadas, de acuerdo con las especificaciones de cada servicio y las normas vigentes. La eficiencia definida como la mejor utilización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población usuaria. La equidad, entendida como la atención a los usuarios en la medida en que lo determinen sus necesidades particulares de salud, las disposiciones que rigen la seguridad social en salud y los recursos institucionales, sin que medien otros criterios que condiciones la atención o discriminen la población. Y el compromiso social, entendido como la firme disposición de la Empresa de contribuir al desarrollo integral de la población, poniendo todo lo que este a su alcance para responder a las necesidades sociales afines con su razón de ser.

Se encuentra constituida la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE con jurisdicción en los Municipios de Tibú, Sardinata, Puerto Santander, Bucarasica y El Tarra es una entidad de carácter público que en materia de contratación se rige por el derecho privado. 2.- Que la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE ha suscrito contratos con las diferentes EPS para la prestación de servicios del primer nivel de complejidad.

La Empresa Social del Estado Hospital Regional Norte es una institución de primer nivel de complejidad que brinda servicios de salud óptimos con calidad humana y tecnológica en el marco de la legislación del país y del compromiso social que nos alienta orientados hacia la promoción de salud, prevención de la enfermedad, diagnostico, tratamiento y rehabilitación a través de la aplicación de la tecnología adecuada, la participación comunitaria y la coordinación intersectorial.

Es responsabilidad de la empresa cumplir con el Marco General de Seguridad Social que plantea la Constitución de 1.991, que ordenó la organización y desarrollo de un Sistema de Seguridad Social integral para todos los habitantes del territorio Colombiano, que tiene carácter de Derecho Fundamental; en 1993 el Congreso nacional expidió la Ley 100, que en su Libro II establece El Sistema General de Seguridad Social en Salud, desarrolla los fundamentos que lo rigen, determina su dirección, organización y funcionamiento, sus normas administrativas financieras y

de control y las obligaciones que se derivan de su aplicación, además establece y regula la relación entre las Administradoras de recursos y las IPS.

Se tienen contratos con las diferentes aseguradoras y entidades para servicios de baja complejidad según lo ofertado en el portafolio de servicios de la ESE Hospital Regional Norte

NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

La Empresa Social del Estado ESE Hospital Norte es una institución de primer nivel de complejidad que brinda servicios de salud óptimos con calidad humana y tecnológica en el marco de la legislación del país y del compromiso social que nos alienta orientados hacia la promoción de salud, prevención de la enfermedad, diagnostico, tratamiento y rehabilitación a través de la aplicación de la tecnología adecuada, la participación comunitaria y la coordinación intersectorial.

Es responsabilidad de la empresa es cumplir con el Marco General de Seguridad Social que plantea la Constitución de 1.991, que ordenó la organización y desarrollo de un Sistema de Seguridad Social integral para todos los habitantes del territorio Colombiano, que tiene carácter de Derecho Fundamental; en 1993 el Congreso nacional expidió la Ley 100, que en su Libro II establece El Sistema General de Seguridad Social en Salud, desarrolla los fundamentos que lo rigen, determina su dirección, organización y funcionamiento, sus normas administrativas financieras y de control y las obligaciones que se derivan de su aplicación, además establece y regula la relación entre las Administradoras de recursos y las IPS.

La ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE debe desarrollar actividades de salud ocupacional, realizando a sus servidores exámenes con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo.

OBJETO

LA ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE requiere contratar la realización de exámenes de salud ocupacional periódicos para el personal de planta perteneciente a la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE.

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

En **materia contractual** la entidad se rige por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Acuerdo No. 007 del 29 de mayo de 2014 por medio del cual se adoptó el nuevo Estatuto Contractual de la Empresa Social del Estado rige para la presente contratación.

De tal manera se tiene que la Gerente de la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Acuerdo No. 007 de 2014, Estatuto de contratación de la entidad, que reza tiene la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, dicha norma reza: "***ARTICULO 10°. Competencia Para Contratar.*** *La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde de manera exclusiva al Gerente de* ***EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL***

***REGIONAL NORTE**, de igual forma aprobará los términos de condiciones, expedirá la resolución de adjudicación, suscribirá los contratos, designará al interventor o supervisor del contrato, declarará el incumplimiento estableciendo multas o haciendo efectivas las cláusulas penales pecuniarias o las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y de igual forma liquidará los contratos, sin omitir la facultad de delegación contractual, total o parcial, que en los términos y condiciones contemplados en la Ley 489 de 1998, se pueda atribuir a funcionarios de nivel directivo, cuando la cuantía del contrato no sea superior a 300 SMLMV, para cuyos fines se requiere de la expedición previa del respectivo acto administrativo, y sin desconocer que la delegación conlleva implícita la responsabilidad del delegante.*

En el presente caso se procederá de conformidad con el numeral 3 del artículo 34 del Acuerdo No. 007 de 2014 que reza: "***ARTÍCULO 34.- CONTRATACIÓN DIRECTA.** Es el procedimiento mediante el cual la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL NORTE** hace la selección del contratista, sin requerirse varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en los siguientes casos:*

1. *Los Contratos o convenios interadministrativos;*
2. *Los contratos de venta de servicios de salud de cualquier cuantía.*

Los contratos suscritos para la prestación de servicios profesionales y técnicos, de apoyo a la gestión, o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinado artista o experto, y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. (…….)"

Sin embargo, dicho Estatuto fue modificado mediante **Acuerdo No. 007 de agosto de 2022** que dispuso:

***"ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 31 del Acuerdo No. 007 del 29 de mayo de 2007, por el cual se expidió el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Norte, el cual quedará de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 31.- CUANTÍAS. Para el desarrollo de la gestión contractual se establecen las cuantías de los contratos que determinan la modalidad de selección objetiva de los contratistas, así como las formalidades del contrato:

1.- MÍNIMA CUANTÍA:	*Contratos cuyo valor sea inferior o igual a 600 S.M.L.M.V.*
2.- MENOR CUANTÍA:	*Contratos cuyo valor supere la mínima cuantía y sean inferiores o iguales a 800 S.M.L.M.V.*
3.- MAYOR CUANTÍA:	*Contratos cuyo valor supere la menor cuantía.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo 34 del Acuerdo No. 007 del 29 de mayo de 2007, por el cual se expidió el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del estado Hospital Regional Norte, el cual quedará de la siguiente manera:*

*ARTÍCULO 31.- **CONTRATACIÓN DIRECTA.** Es el procedimiento mediante el cual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL NORTE, hace la selección del contratista sin requerirse de varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en los siguientes casos:*

***POR SU CUANTIA**: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 400 SMLMV cualquiera que sea su naturaleza; Para esta clase de contratos solo es indispensable el requerimiento, la justificación, la disponibilidad presupuestal y el acuerdo elevado a escrito sobre el objeto, el precio, el plazo y demás condiciones que se consideren necesarias.*

En virtud de lo anterior y como la cuantía del contrato no supera los 400 SMLMV se acudirá a la modalidad de contratación directa.

- **PERIODO DE LA CONTRATACION**

El proceso contractual comprendera la prestación de los servicios por parte del contratista por el término comprendido desde la suscripción del acta de inicio hasta el 15 de diciembre de 2025.

OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES QUE DEBE REALIZAR EL CONTRATISTA

Realización de exámenes de salud ocupacional periodicos al personal de planta perteneciente a la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE conforme al siguiente detalle:

TARIFAS EXTRAMURAL EN EL MUNICIPIO DE TIBU/ SARDINARTA:

PROGRAMA	SERVICIO	VALOR UNITARIO
MEDICINA LABORAL	Examen Médico Ocupacional: **INGRESO, PERIÓDICOS Y EGRESO CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR:** El examen incluye: revisión de columna con vista lateral (Normal, Cifotica, Lordotica, Aplanada, Cifolordotica). Vista Posterior (Alineada, Escoliosis Dorsal, Escoliosis Lumbar, Escoliosis de Doble Curva), Palpación (Dolor). Masas Musculares-espasmos, Marcha Punta-talones, Flexión Lateral/anterior, Rotación de Columna y otras. Pruebas como: Pinzamiento Subacromial, Prueba para Epicondilitis, prueba De Finkelstein, Prueba de Phallen, Pruebade Túnel para evaluar signos de STC, Tendinitis y Teno sinovitis de Quervain. Talla, peso, signos vitales, agudeza visual, otoscopia, auscultación cardiaca y pulmonar, palpación abdominal, valoración de presencia de hernias.	$ 120.000
OPTOMETRIA LABORAL	Consulta De Optometría Laboral.	$ 100.000

ANALISIS DE PUESTO DE TRABAJO	SERVICIO DE ANÁLISIS ERGONÓMICO DE PUESTO DE TRABAJO.	$2.500.000

REQUERIMIENTOS PARA EL EXTRAMURAL:

- Nos trasladamos mínimo por 20 pacientes a la Empresa fuera de la ciudad de Cúcuta.
- Solicitamos de dos espacios cerrados y cubiertos de la Empresa para la realización de los Exámenes Ocupacionales.
- Solicitamos puntos de internet para la realización de las valoraciones médicas.
- Los trabajadores no deben presentarse con sintomatología respiratoria a la consulta ocupacional.
- Presentarse con cedula de ciudadanía.
- Si usa lentes formulados por favor llevarlos a la consulta, al igual que la última formula médica.

VALOR

El valor de la presente orden sera hasta por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000.oo)**, la que se pagará en pagos parciales según factura presentada con los soportes correspondientes de las actividades realizadas y el contratista acredite los pagos de seguridad social (Salud, y pensión) y se cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

OTRAS OBLIGACIONES :

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligacion

- poner al servicio de la ESE toda su experiencia y conocimiento para cumplir a cabalidad con el servicio.
- Cumplir con los plazos fijados en este contrato para la realizacion del servicio contratado.
- Diligenciar a LA ESE en los plazos que se indican y en forma impresa y /o en medio magnetico los informes y documentos necesarios para el soporte de actividades objeto del contrato.
- El contratista debera manifestar que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilbidad o incompatibilidad previstas en la LEY.
- Fotocopia de la cédula
- Copia del Registro Unico Tributario.
- Factura cumpliendo con los requisitos Legales.

- Certificado de antecedentes Judiciales Vigente del Representante Legal
- Certificado antecedentes disciplinarios de la Procuraduria del Representante Legal
- Certificados de antencedentes fiscales de la Contraloria General de la República del del Representante Legal
- Copia del pago correspondiente a la seguridad social y parafiscales.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La ESE Hospital Regional Norte, atenderá el pago de la presente orden de prestación de servicios de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia fiscal **2025**.

GARANTIAS:

En virtud a la cuantía del contrato, no se exigirá póliza dentro del presente proceso contractual.

Tibú, 05 de enero de 2025.



JORGE MARIO ARENAS AMAYA
Subgerente ESE
HOSPITAL REGIONAL NORTE

Proyectó: H. Jordán
EP. 626